2331

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Poder Legislativo del Estado de Baja California
No. OFICIO:CEyRH122/2024
Asunto: Punto de Acuerdo.

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
05 NOV 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Establecer Veterinarias Públicas gratuitas.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA

DIPUTADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C.C.P./ARCHIVO

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **Adriana Padilla Mendoza** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1, 4 Y 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (GPPVEM), para que las entidades federativas en coordinación con los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, promuevan el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

Con 479 votos a favor, la iniciativa que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impulsada por el diputado Luis Arturo González Cruz (EPD), tiene el objetivo de garantizar la asistencia médica de los animales de compañía, así como de cuidar la economía familiar.

Tenemos claro que los propietarios de animales están obligados a garantizarles atención médica de calidad, pero en ocasiones un veterinario genera costos que no pueden solventarse y menos aún cuando se tiene más de una mascota, producto de rescates o albergues, en donde los gastos sobrepasan el presupuesto de las personas que lo realizan.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

La preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección encuentra sus antecedentes desde el Código de Hammurabi, con incipientes prescripciones que atañen a la protección, trato y utilización de los animales, en las cuales se pretendía que los animales fueran cuidados, principalmente los bueyes, porque eran utilizados para los trabajos esenciales de la vida del hombre. Este código es el texto más antiguo que considera los derechos de los animales y que de alguna forma regía el trato de los seres humanos hacia ellos.

Las luchas en favor de los derechos de los animales a nivel mundial se han reflejado desde la primera asociación protectora de los derechos de los animales, formada en 1824, en Inglaterra, convirtiéndose en la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, ejemplo que posteriormente se siguió en países como Holanda y Alemania, así como en Francia, donde en 1850 fue votada en la Asamblea la Ley Grammont, que preveía "... una multa y/o el encarcelamiento de uno a 15 días a quienes ejerzan públicamente y de manera abusiva malos tratos hacia los animales domésticos..."

El bienestar animal es un tema interdisciplinar y multidisciplinar, que involucra variados y múltiples conocimientos, con la participación de la medicina; de biólogos y etólogos para conocer el comportamiento de las especies;

economistas, a fin de relacionar los aspectos de mercado y producción; especialistas en estadística, a efectos de validar los trabajos de investigación; sociólogos para estudiar el concepto social del bienestar de los animales; abogados y políticos para legislar y verificar la normativa sobre bienestar animal; ingenieros y diseñadores para crear infraestructura que incentive buenas prácticas de manejo de los animales; y filósofos eticistas para iluminar al hombre sobre qué tipo de vida merecen los animales no humanos, son solo algunas de las áreas del conocimiento que involucra el cuidado y protección de los animales.

La crueldad animal se divide en dos categorías: abandono y maltrato intencional: el abandono es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal.

Ejemplos de abandono incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres.

Por otra parte, el maltrato intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados.

Al contrario, se entiende por bienestar animal: El estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:

a.- condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal

b. Ausencia de patógenos

c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento

d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie

e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de una etograma.

Bajo este precepto, los problemas sanitarios no deben ser hechos aislados, la medicina veterinaria contribuye en garantizar la salud pública en atención y prevención de enfermedades zoonóticas desde su origen, como la brucelosis, tuberculosis, leishmaniosis, leptospirosis, rabia o parasitosis, entre otras que, pueden acabar enfermando al ser humano. Por ello, la veterinaria presenta un papel importante para las sociedades y ante los patógenos que representan riesgos globales para la salud pública, siendo de prevención la salud animal con la veterinaria.

Es por lo anterior, que más allá de las diferentes opciones existentes que ofrece el sector privado en cuanto a la atención médico veterinaria, es indispensable que el Estado proporcione a la población centros de atención veterinaria públicos y gratuitos que cuenten con todo lo necesario para atender lo referente a la sanidad de sus animales y así poder cumplir con lo establecido en la norma.

Cabe resaltar que esfuerzos como este ya se han impulsado en nuestro país, con medidas a nivel local y municipal, que han procurado atender esta necesidad. En el municipio de Tijuana, Baja California, desde febrero del 2020, en la Clínica Veterinaria Gratuita de Tijuana, con más de 30 servicios de consultorio médico, la ciudadanía encuentra un espacio gratuito para la atención de sus animales, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año, lo que se ha traducido en extraordinarios beneficios para un gran número de familias tijuanenses, quienes tienen con estos seres sintientes un vínculo muy especial.

Cabe señalar que, en nuestro país, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca, por lo que la presente propuesta busca precisamente incentivar esta práctica y acercar estos servicios de forma accesible, a más personas en los distintos municipios de la República Mexicana.

Esta propuesta es solo un paso para seguir robusteciendo la legislación en la materia y recordó que el Partido Verde ha impulsado y coordinado acciones para reconocer a los animales como sujetos de derecho y garantizar su bienestar y protección.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I a la IX (...) X.- sin correlativo	**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I a la IX (...) X.- **Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de Clínicas Veterinarias Públicas en el ámbito de su competencia.**
ARTICULO 4.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a los Ayuntamientos vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma. Sin correlativo.- El Estado, los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de	ARTICULO 4.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a los Ayuntamientos vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma. **Promoverán y establecerán Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.** El Estado, los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones

alcanzar los fines que persigue la presente ley.	constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.
CAPÍTULO II DE LOS ALBERGUES	CAPÍTULO II DE LOS ALBERGUES **Y CLÍNICAS VETERINARIAS PÚBLICAS.**
SIN CORRELATIVO	**ARTICULO 12 BIS.- Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios de manera gratuita para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.**
SIN CORRELATIVO	**12 TER.- Los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, que proporcionen servicios veterinarios o de sanidad animal, así como la estancia digna, segura y saludable para los animales sintientes.**
	12 QUATER.- Las Clínicas Veterinarias Públicas a cargo de los

	ayuntamientos deberán brindar a los animales bajo su resguardo, servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán: **I. Tener una persona médico veterinario zootecnista debidamente capacitada como responsable de la Clínica;** **II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;** **III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;** **IV. Tener una persona técnica capacitada en sacrificio de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto;** **V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;**
SIN CORRELATIVO	**VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa;** **y** **VII. Prestar los siguientes servicios de manera gratuita: Consulta veterinaria; animal en observación; esterilización canina o felina; cirugía mayor; cirugía menor; curación de heridas postquirúrgicas; necrosis; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono;**

	alimentación; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; sacrificio de animales, además de contar con un área de convivencia y educación animal, así como con un área de entrenamiento. **12 QUINQUIES.- La infraestructura de las Clínicas Veterinarias Públicas debe contar con la separación física de las áreas para la atención y cuidados de los animales domésticos, tener una recepción con mostrador para la difusión y promoción que permitan crear una cultura de la tenencia responsable, trato digno y respetuoso, tener ventilación adecuada, con área de separación de residuos y deberán estar a cargo de un Médico Veterinario titulado con cédula profesional.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifican LOS ARTICULOS 1, 4 Y 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I a la IX (...)

X.- **Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de Clínicas Veterinarias Públicas en el ámbito de su competencia.**

ARTICULO 4.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a los Ayuntamientos vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.

Promoverán y establecerán Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.

El Estado, los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LOS ALBERGUES **Y CLÍNICAS VETERINARIAS PÚBLICAS.**

ARTICULO 12 BIS.- Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios de manera gratuita para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

12 TER.- Los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, que proporcionen servicios veterinarios o de sanidad animal, así como la estancia digna, segura y saludable para los animales sintientes.

12 QUATER.- Las Clínicas Veterinarias Públicas a cargo de los ayuntamientos deberán brindar a los animales bajo su resguardo, servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios de manera gratuita, así como una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener una persona médico veterinario zootecnista debidamente capacitada como responsable de la Clínica;

II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;

IV. Tener una persona técnica capacitada en sacrificio de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto;

V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;

VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa;

y

VII. Prestar los siguientes servicios de manera gratuita: Consulta veterinaria; animal en observación; esterilización canina o felina; cirugía mayor; cirugía menor; curación de heridas postquirúrgicas; necrosis; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; sacrificio de animales, además de contar con un área de convivencia y educación animal, así como con un área de entrenamiento.

12 QUINQUIES.- La infraestructura de las Clínicas Veterinarias Públicas debe contar con la separación física de las áreas para la atención y cuidados de los animales domésticos, tener una recepción con mostrador para la difusión y promoción que permitan crear una cultura de la tenencia responsable, trato digno y respetuoso, tener ventilación adecuada, con área de separación de residuos y deberán estar a cargo de un Médico Veterinario titulado con cédula profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"

del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja

California a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO